

REGLAMENTO (CE) Nº 386/2004 DE LA COMISIÓN

de 1 de marzo de 2004

que modifica el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1535/2003, en lo que se refiere a los códigos de la nomenclatura combinada de determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 234/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo al procedimiento de adaptación de la nomenclatura del arancel aduanero común utilizado para los productos agrícolas ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽²⁾, fija los productos que se rigen por dicha organización común.
- (2) El anexo I del Reglamento (CE) nº 2201/96 establece los productos contemplados en el artículo 2 de dicho Reglamento.
- (3) El artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽³⁾, define los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 6bis, y en el anexo del I del Reglamento (CE) nº 2201/96.
- (4) Mediante la adopción del Reglamento (CE) nº 1789/2003 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2003, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽⁴⁾, se han previsto modificaciones de la nomenclatura combinada para determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas.
- (5) Por consiguiente, conviene adaptar el apartado 2 del artículo 1 y el anexo I del Reglamento (CE) nº 2201/96, así como, por tanto, el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1535/2003.

- (6) Conviene que las adaptaciones sean aplicables al mismo tiempo que el Reglamento (CE) nº 1789/2003.
- (7) Procede, pues, modificar el Reglamento (CE) nº 2201/96 y el Reglamento (CE) nº 1535/2003.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2201/96 quedará modificado como sigue:

- 1) En el artículo 1, la letra b) del apartado 2 del cuadro se modificará como sigue:
 - a) en el código «ex 2001», sexto guión, el código «ex 2001 90 96» se sustituirá por el código «ex 2001 90 99»;
 - b) en el código «ex 2007», segundo guión, el código «ex 2007 99 58» se sustituirá por el código «ex 2007 99 57»;
 - c) en el código «ex 2008», séptimo guión, el código «ex 2008 99 68» se sustituirá por el código «ex 2008 99 67»;
- 2) El anexo I quedará modificado como sigue:
 - a) los códigos «ex 2008 40 91» y «ex 2008 40 99» se sustituirán por el código «ex 2008 40 90»;
 - b) los códigos «ex 2008 70 94» y «ex 2008 70 99» se sustituirán por el código «ex 2008 70 98».

Artículo 2

El artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1535/2003 quedará modificado como sigue:

- 1) en el punto 1), los términos «ex 2008 70 94 y ex 2008 70 99» se sustituirán por los términos «y ex 2008 70 98»;
- 2) en el punto 2), los términos «ex 2008 40 91 y ex 2008 40 99» se sustituirán por los términos «y ex 2008 40 90».

⁽¹⁾ DO L 34 de 9.2.1979, p. 2; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO L 349 de 31.12.1994, p. 105).

⁽²⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 453/2002 de la Comisión (DO L 72 de 14.3.2002, p. 9).

⁽³⁾ DO L 218 de 30.8.2003, p. 14.

⁽⁴⁾ DO L 281 de 30.10.2003, p. 1.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
Será aplicable a partir del 1 de enero de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de marzo de 2004.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
